

El Boletín Oficial sale los Lunes.

Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital, calle de San Agustín número 17, á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 126.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente. «Con esta fecha se dice al Gobierno político de las Islas Baleares de Real orden lo siguiente:—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, sobre construccion de una noria cercana á la fuente de Villa de aquella ciudad, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente:—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitido por el Gefe político de las Islas Baleares y el Juez de primera instancia de Palma de Mallorca, de los cuales resulta: Que empezada por el Marqués de Bellpuig la construccion de una noria en un predio de su pertenencia cercano á la fuente de la Villa en aquella ciudad, dispuso el Ayuntamiento de la misma se suspendiese la obra hasta averiguar, si, como se presumia, perjudicaba ó no al caudal de la indicada fuente: Que reclamado en balde este acuerdo por el Marqués, ya ante el mismo Ayuntamiento, ya ante la Audiencia del territorio, ya en fin ante el expresado Juez, por interdicto restitutorio, abandonó este medio y propuso en su lugar demanda ordinaria para que se declarase no estar autorizado el Alcalde y Ayuntamiento para acordar la referida suspension, mandando se alzase desde luego con declaracion de que el demandante estaba autorizado para hacer la obra: Que admitida esta demanda por el Juez y reclamado el negocio por el Gefe político, resultó la competencia de que se trata. —Visto el artículo 8.º párrafo 1.º de la Ley

de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que pone entre estas la de oír y fallar cuando pasen á sen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales:—Considerando:—Que la providencia del Ayuntamiento de Palma, limitada en su objeto á precaver el perjuicio que la obra emprendida por el Marqués de Bellpuig puede acarrear al caudal de la fuente de la Villa, solo da lugar á una cuestion que es relativa al uso de un aprovechamiento comunal, como todas las que versan sobre menoscabo de los aprovechamientos de esta clase; las cuales cuando se hacen contenciosas, corresponden á los Consejos provinciales, según la terminante disposicion citada de la Ley de 2 de Abril de 1845;—Se decide esta Competencia á favor de la Administracion; y devolviéndose el expediente con los autos al Gefe político de las Islas Baleares, dése conocimiento al Juez de Palma de esta decision y sus motivos. —Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Cuya superior resolusion he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia. Albacete 16 de Abril de 1847.—José de Garibay

Otra número 127.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de tres gitanos y dos gitanas que en la noche del 15 al 16 del actual robaron en el cortijo de Mingo-hernando término de Glezá dos mulos de pelo rojo, cerrados, el uno romano, el otro castellano, una burra castaña, sin cerrar, un costal con harina, algunas ropas, y varios comestibles: y caso de ser habidos dichos gitanos, y caballeros robados, que

parece se dirigieron hacia el partido de Hellen, procederán á su detencion, y embió á disposicion del Juez de 1.^a instancia de Cieza, donde pende la causa formada contra los autores de este delito. Albacete 24 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Otra número 128.

D. Miguel de las Mulas, Juez de 1.^a instancia de esta Ciudad de Requena y su Partido.

Al Sr. Gefe político de la Provincia de Albacete: Hago saber: Que en este Juzgado y actuacion del presente Escribano se está sustanciando causa criminal en averiguacion de la identidad del cadaver de un hombre hallado en la Vega de esta Ciudad la mañana del veinte cuatro de Diciembre último, y cuyas señas y ropas con que fue hallado á nuacion se espresan; en cuyos autos he proveyido expedir á V. S. el presente, con el que á nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le exorto, y del mio pido, que llegado á sus manos se sirva disponer y adquirir las noticias que le sean posibles sobre el hombre de que se trata, insertando en el Boletin oficial, y previniendo á las Justicias, que la del Pueblo de la naturaleza ó vecindad de dicho asi, remita á este Juzgado cuantos conocimientos convinieren para la identidad apetecida, rogando á V. S. tenga la bondad de acusar el recibo para que en la indicada causa obre los efectos oportunos. Requena diez y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Miguel de las Mulas.—Por su mandado, Francisco Antonio Monsalvez.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si las justicias de los pueblos y dependientes de seguridad pública pudieran adquirir las noticias que se demandan en el precedente exorto, las pongan en conocimiento de este Gobierno político para los fines consiguientes. Albacete 25 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Bajo de estatura, edad sobre setenta años, barba enteramente, cana, y crecida, con chalon de gergueta negra remendanda, pantalboagas, sin chaleco, ni canusa, por la cintura sostenen los pantalones y cerrarse la chaqueta, media manta valenciana, y sombrero viejo calañes, unas alforjas pequeñas sucias.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me ha dirigido la siguiente circular.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del que fina la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de

Hacienda en 26 de Febrero anterior lo siguiente.—Excmo. Sr.: El Consul de España en Odesa dice al Sr. Ministro de Estado en 24 de Noviembre último lo que sigue.—El puerto de Odesa, depósito central de la produccion agricola de las provincias mas fértiles de la Rusia, y manantial inagotable de cereales, habiendo fijado siempre la atencion del especulador extranjero, es al que se ha dirigido últimamente la Francia para llevar el vacio que aseguran dejará en aquel Reino la última cosecha. Tan considerables y repetidos han sido los pedidos de granos que han hecho Marsella y otros puertos del Mediterráneo, que ni la abundantísima cosecha de este año en este pais, ni el exorbitante aumento en los fletes, no han podido detener el progresivo aumento que se observa en sus precios, como lo deja ver el *Boletin de la Bolsa* que tengo la honra de remitir á V. E. Cerca de trescientos buques de mayor porte han entrado de un mes acá en este puerto con procedencia extranjera, la mayor parte fletados de antemano á fletes mas ó menos módicos en diversos puertos de Europa, consiguiendo fácilmente los pocos que hoy quedan libres el exorbitante flete de 8½ francos por carga para Marsella, cuando el flete medio que resulta del periodo de seis años no es mas que de 3½. Igual proporcion guardan los fletes que se estan practicando en los varios puertos del mar de Azów, siendo prodigiosos los beneficios que hará este año la marina extranjera que trafica por estos mares; y por doloroso que me sea, debo elevar al superior conocimiento de V. E. que no he podido tener la satisfaccion de ver tremolar entre ellos la bandera española. El mar Negro, ademas de los cereales que han formado hasta aqui la base de sus exportaciones, hace un comercio no menos consecuente con otros varios artículos, tanto de importacion como de exportacion, entre los cuales hay muchos de produccion española, y abraza poderosos y eficaces elementos para darle una extension é importancia que fijará siempre mas la atencion de todos los Gobiernos. El Gobierno ruso, aunque atentísimo hoy dia en promover y fomentar su comercio exterior, ya por lo defectuoso de sus aranceles, ya por haber adoptado sistemas mal concebidos, y ya por otras causas políticas, no ha beneficiado hasta ahora en toda su extension los inmensos recursos del mar Negro, quedándole mucho por hacer todavía para llevar á cabo sus proyectos. Prodigioso es sin embargo el movimiento comercial que se observa este año en sus puertos, y las nuevas comunicaciones por buques de vapor que acaba de abrir con el Danubio, y por consiguiente con Viena y otros puntos de Alemania, la reforma hecha últimamente y la que trata de hacer ahora en los aranceles, las líneas de ferro-carriles que ha resuelto poner en planta para facilitar los trasportes internos; y por fin, las franquicias que va á acordar á las provincias de Imireta y Mingrelia para rehabilitar el tránsito y el comercio que antes hacia Rusia con la Persia por Redudkalé, y que los ingleses lograron última-

mente concentrar en Trebisonda, le daran, no hay que dudarlo, un nuevo impulso y toda la extension de que es susceptible.—Logrado este fin, el comercio general de importacion en Rusia, que es el que mas interesa á nuestra industria y marina, por solo el ahorro de gastos de trasportes desde el puerto de recepcion á los puntos de consumo, quedará necesariamente repartido en igual proporcion entre Odessa y Petersburgo. Odessa abastecerá entonces á muchas de las provincias internas de los géneros exóticos, y en particular de los frutos coloniales de toda especie que retiran ahora de la capital: el espíritu de asociacion que empieza á despertar en Rusia, al paso que se asociará á los esfuerzos del Gobierno para facilitar las comunicaciones internas por medio de ferro-carriles, creará refinerías de azúcar en la Nueva Rusia, que darán mayor salida á nuestros azúcares de la Habana, y constituyéndose de este modo el proveedor natural de la mitad de este vasto imperio, y depósito central de los géneros destinados al comercio de los países mas allá del Cáucaso, el comercio de importacion de Odessa, limitado hoy al consumo local y al de las comarcas inmediatas, saldrá de un circunscrito círculo para entrar en la vasta esfera de operaciones que su posición geográfica y la importancia de su comercio le tienen marcada. Este cuadro comercial fija la atencion de todas las Naciones, y es de esperar llamará también la de nuestros comerciantes y navegantes que, con no menos ventaja de los extrangeros, pueden traficar por estos mares, bien sea á fletes, bien sea cargando de propia cuenta de ida y vuelta los variados artículos que España y Rusia se cambian ahora por puertos intermediarios, y que serán un dia (así debemos esperarlo con fiadadamente) objeto de vastas y lucrativas empresas comerciales. Creo no arriesgarme con elevar anticipadamente al superior conocimiento de V. E. que se dispone y no tardará la Rusia en adoptar un sistema de comercio mas liberal y mejor combinado, á cuyo efecto se está actualmente discutiendo y elaborando en San Petersburgo una reforma en los aranceles, de derechos, y comunicaciones confidenciales de funcionarios altamente colocados, me dan la casi seguridad de que no serán desatendidos los pasos y representaciones dados con ahinco en distintas épocas á favor de los vinos de España lo que serviría de estímulo y de poderoso auxiliar á nuestras relaciones comerciales con el mar Negro.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. I. para su circulacion á los Intendentes de las provincias, con encargo de que publicándose en los *Boletines oficiales*, pueda llegar á noticia de los Navieros y Capitanes de embarcaciones.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para los fines oportunos, encargándole que disponga su publicacion en el *Boletin oficial* de esa provincia, segun se

previene en la preinserta Real orden, á los efectos que la misma expresa, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1847.—José María Lopez»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para conocimiento del comercio. Albacete 10 de Abril de 1847.—El I. I. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Por la direccion general de aduanas y aranceles se me dirige la siguiente circular.

«En una Aduana del Reino acaba de presentarse al despacho una gran partida de tejidos de lana, cuyos rodillos ó cilindros en que las piezas venian envueltas tenian una rebaja muy considerable toda su extension, excepto en los extremos; de manera que formando estos una especie de tope como los tienen las astas-banderas, encubrian un número considerable de varas sobre el que indicaban las fire-las ó etiquetas, y el que ordinariamente contiene cada pieza; exceso que llegaba á una tercera parte, y que no se hubiera conocido á no haberse materialmente desenvuelto y medido el tejido de diferentes rodillos.

Y como si este medio no fuese todavía suficiente para sorprender la buena fé de los Empleados de la Aduana, no todos los rodillos venian preparados del mismo modo, es decir, con falsas etiquetas y rebajas en su centro; habia varios que, por el contrario, eran perfectamente cilindricos, y en los cuales correspondia el número de varas, ó mas bien yardas, al que sus referidas etiquetas indicaban, al que resultaba de las facturas consulares y notas declaratorias, y al que tienen ordinariamente segun los usos y costumbres del comercio de buena fé; de manera que como en las Aduanas, por no molestar á los aduantes haciendo demasiado pesados los reconocimientos, acostumbran á verificar las comprobaciones con cierto número de piezas, era muy fácil que recayendo el exámen y medicion material sobre las que venian carrientes, se consumiese la defraudacion tan anticipada y extraordinariamente preparada.

Este suceso ha llamado muy seriamente la atencion de la Direccion, y debe llamar también la de los Gefes de las respectivas Aduanas para evitar sorpresas que, al paso que originarian gravísimos perjuicios á los intereses del Erario y del comercio de buena fé, podrian también comprometer su responsabilidad sen en el despacho Y por eso la Direccion, que comercio las consideraciones que pudieran conciliarse con el cumplimiento de la Instruccion; que se le tratara con benevolencia y se evitadas en las operaciones que preceden al adeudo de las mercaderías, se ve hoy en el caso de prevenir que sin dejar de observar dicha conducta, no se proceda sin embargo con tal confianza, que logren los defraudadores sorprender la buena fé de las Aduanas consiguien-

do el fruto de sus reprobados proyectos. Es preciso, pues, que se hagan los reconocimientos y materiales comprobaciones con aquella minuciosa exactitud que la Instrucción señala, de manera que se obtenga la racional seguridad de que no pasan desapercibidamente excesos que perjudiquen los intereses de la Renta, los de la industria nacional y los del comercio de buena fé.

En este sentido hará V. S. las convenientes prevenciones á los Jefes de las Aduanas de esa provincia, vigilando ademas con particular esmero sobre sus operaciones, á fin de asegurarse de que son aquellas cumplidas con el fino y exactitud convenientes. Y como las medidas de la Administracion mas bien deben dirigirse á prevenir los fraudes que á castigarlos, convendrá tambien que V. S. disponga la insercion de esta circular en el Boletín oficial con el fin de que, sabiendo los que se dedican á discurrir y emplear medios ilícitos para defraudar la Renta de Aduanas, que sus Empleados estan advertidos y no podrán ser sorprendidos con facilidad, renuncien á dichos medios y ajusten sus actos y procedimientos á las prescripciones de la ley. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1847.—José Maria Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Albacete 15 de Abril de 1847.—El I. L. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Avanzando el tiempo en que las relaciones que han de servir para la formacion del registro general de fincas, debieron ser remitidas por los Alcaldes á la Administracion de contribuciones directas de la provincia, se ha notado que muchos pueblos faltan por llenar tan interesante servicio; deduciéndose que habrán sido insuficientes los medios adoptados por los Ayuntamientos para que los propietarios de fincas ó sus administradores, y á la vez los colonos presenten las suyas respectivas. Por lo tanto la Intendencia que desea retirar todo motivo que conduzca á agravar á los contribuyentes con costas y multas y que nadie mas interesados que ellos deben evitarlas; vuelve por tercera vez á recordar á los Alcaldes y Regidores que por cuantos medios les sugiera su celo gestionen la presentacion de las indicadas relaciones, que bien todas, ó solamente las que se presenten á los Alcaldes deben remesar para el 1.º de Mayo á la Administracion sin falta ni excusa, ó dar parte clarando que sus esfuerzos han sido inútiles en derecho á la Administracion por el primer presentado; dando ademas el parte referencial á la formacion de los estados demostados segun los formularios numeros 5, 6, 7 y 8 que corren unidos al reglamento general de estadística.—Conviene se haga público para que nadie alegue ignorancia bien por escitaciones á domicilio, bien por edictos, anuncios, y medios que se crean eficaces; advirtiendo á los propietarios, colonos ó sus administradores presentar las relaciones

incurrien en la multa de la 4.ª parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjeria, evaluándolas de oficio segun el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843. Si los Ayuntamientos toman con interés, evitar á sus administrados, los perjuicios consiguientes que ofrecen las evaluaciones de oficio, no escaseando medios para aminorarles la necesidad de rendir las relaciones, la Intendencia verá con gusto en las operaciones sucesivas de apreciacion que se facilita la marcha de los Comisionados de distrito sin necesidad de acudir á las cominaciones siempre odiosas para la autoridad superior que las dicta. Del recibo de esta circular darán parte á la Administracion de contribuciones Directas los Alcaldes respectivos. Albacete 27 de Abril de 1847.—E. L. L. Enrique Antonio Berro.

EDICTO. El Intendente Militar del distrito de la capitania general de las Islas Baleares. Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de estas islas por termino de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 17 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme el pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 14 de Abril de 1847.—Manuel Robleda.—José Amat, secretario.